

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3386

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 1.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 481 Fomils, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de 1920 anticipadas:

Por un año, \$5.00
Por seis meses, \$3.00
Por tres meses, \$1.50

El pago debe ser en efectivo, a donación o a suscripción, en el momento de la suscripción.

En el caso de donación, en las personas de instrucción y de provincia, se les dará un certificado de donación.

Las leyes de donación y reformas dadas y publicadas, a \$1.00 el ejemplar.

El folio que contiene en español y francés, a \$0.10 el ejemplar, sobre el contenido de las leyes dadas a la República, a \$0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 58, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027
Resolución número 59, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027
Resolución número 60, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 61, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027
Resolución número 62, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027
Resolución número 63, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.	1027

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Despacho número 10, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027
Despacho número 11, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027
Despacho número 12, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027

SECRETARÍA DE FOMENTO

Despacho número 13, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027
Despacho número 14, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027
Despacho número 15, de 2 de Mayo de 1920, por el cual se concede una licencia.	1027

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 117, de 2 de Junio de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.

1027

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Junio de 1920.

1027

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1920.

1027

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 50, de 24 de Mayo de 1920, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

1027

Provincia de Colón. Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

1027

Provincia de Coclé. Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

1027

Anos Oficiales.

1027

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 31 de Mayo de 1920.

RESUELTO:

Concedese al señor Juan B. Polanco para separarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Herrera por el término de diez días y llamase al suplente respectivo para que se haga cargo del Despacho.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 1 de Junio de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Administrador de Correos de Panamá ha presentado el señor Angel María de Rivera y Bernal, las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 4 de Junio de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho con fecha 31 del mes próximo pasado, por el señor V. González M. del puesto de Primer Fagot de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Villafuerte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, 25 de Mayo de 1920.

Manuel Villafuerte, peruano, reo del delito de abuso de confianza, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañó copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Villafuerte la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el cuatro de los cuarenta y cuatro días de las terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las obligaciones.

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad pública del lugar de su residencia, que es la sucursal inmediata de su vivienda, no pudiendo cambiarlo sin término escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que a ella le señalen.

3º Albergar, a su cargo, arte o industria lícita, si así quiere, medios propios o ajenos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, serán causa de revocación de la libertad condicional, y volverá a ser sujeto a cumplimiento de condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Centro Benéfico en Auxilios Mutuos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, 3 de Junio de 1920.

El señor Francisco V. Ceballos, vecino de Nombre de Dios, Provincia de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Centro Benéfico en Auxilios Mutuos», radicada en dicha población, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la referida asociación, para lo cual acompaña un ejemplar de sus estatutos, documento que examinado cuidadosamente se ha hallado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Centro Benéfico en Auxilios Mutuos», radicada en Nombre de Dios, Provincia de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1920

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Camillo, Sirviente del Edificio de Correos y Telégrafos, con derecho de sueldo desde el día 18 del pasado mes, fecha en la cual entró a ejercer sus funciones de tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 65 DE 1920

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se designan varios funcionarios en la importación y exportación de opio y sus similares.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Código Fiscal prohíbe la introducción de opio con excepción del que se use en medicina, y dispone que los países de la zona de drogas deben hacerse con permiso previo del Secretario de Hacienda.

Que la Ley 19 de 1919, en conformidad con la disposición citada del Código Fiscal, hace extensiva la prohibición a la importación de opio y a los similares y derivados de uno y otro artículo.

Que las disposiciones de la ley mencionada regulan la venta y consumo de esas drogas pero no hacen nada respecto de los permisos para importación; y

Que de conformidad con la nota número 8, P. 1919 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha celebrado un convenio con la Gran Bretaña, sobre el

mercado de opio y sus similares y derivados, y debe, por tanto, dictarse las medidas necesarias para darle estricto cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto las casas establecidas en la República que deseen adquirir en el exterior opio, morfina, codeína, cocaína y cualesquiera de sus derivados o similares, deberán probar ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro que las drogas que desean importar van a ser destinadas, exclusivamente, a fines medicinales o científicos.

Cuando la Secretaría haya adquirido este convencimiento, expedirá al importador un certificado que el comerciante transmitirá a los vendedores extranjeros, para que éstos, a su vez, puedan presentarlo a las autoridades respectivas de su país.

Artículo 2º Los comerciantes que deseen exportar opio y sus similares a la Gran Bretaña, Irlanda o cualquiera de sus posesiones, deberán presentar al Inspector del Puerto respectivo un certificado similar a aquel de que se trata en el artículo anterior, expedido por la correspondiente Autoridad Inglesa en el lugar de destino.

Artículo 3º Caerá en comiso cualquier cantidad de opio, morfina, cocaína, codeína y sus similares y derivados que llegue a la República o que trate de exportarse sin que se haya dado cumplimiento a las formalidades que establece el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 67 DE 1920

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos de las Comisiones de Catastro.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la formación del Catastro de la Propiedad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 128 del año próximo pasado.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Veraguas, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Adriano Robles;

Segundo Avaluador, señor Gilberto Vega;

Secretario, señor Elías Quiroz.

Artículo 2º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Herrera, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Juan Brin Jr.

Segundo Avaluador, señor J. Aquilino Botari;

Secretaría, señor Gerardo Méndez Pereira.

Artículo 3º El señor Secretario de Hacienda y Tesoro llamará a los nombrados, cuando lo crea conveniente, para que tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de HENRY MILLARD, corporación domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, previas las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Corporación, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de caramelos, bombones, chocolate en pasta y en polvo y cacao.

La marca consiste en la palabra distintiva MAILLARD'S; se aplica o

Maillard's

se imprime sobre los envases que contienen los productos, imprimiéndola directamente en éstos y por medio de etiquetas aplicadas a los envases que contengan la mercancía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los impuestos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

H. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la RICHMOND HOSIERY MILLS, de Chattanooga, Tennessee, y Rosville, Georgia, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio medias de todas clases de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la punta de una flecha dentro de la cual se lee la palabra ARROWHEAD. Se aplica o fija directamente



sobre la mercancía o a los paquetes que la contengan, estampándola directamente en la mercancía, o fijando etiquetas impresas en los paquetes. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color sin alterar su carácter aún cuando se le introduzcan variaciones. Los dueños no reclaman el uso exclusivo de la palabra HOSIERY que aparece en el centro de la marca.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

El poder lo acompaño a la solicitud de la marca WANDERHOUSE de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 28 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la RICHMOND HOSIERY MILLS de Chattanooga, Tennessee, y Rosville, Georgia, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio medias de todas clases de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva WANDERHOUSE; se aplica o

Wanderhose

se aplica a la mercancía o a los empaques que la contengan, estampándola directamente en la mercancía, o fijando etiquetas impresas a los empaques. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño.

Constancia de pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Noviembre 28 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades de ley, de una marca de fábrica de propiedad de

"Cleveland Tractor Company", de Buc-
bid, Ohio, Estados Unidos de América,
que usan para amparar y distinguir en el
comercio cierta clase de tractores y par-
tes o accesorios de los mismos, de su fa-
bricación.

La marca consiste en la palabra dis-
tintiva "CLETRAC". Se aplica comuni-

"CLETRAC"

mente estarcíndola a los lados de los
tractores o de cualquiera otra manera
conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de
usar la marca en toda combinación de
formas, tamaños y colores, pero sin al-
terar su carácter distintivo.

Acompañio:

Comprobantes de pago de los derechos
fiscales;

Comprobante de registro de la marca
en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fo-
mento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en
la GACETA OFICIAL por dos veces con-
secutivas, y si después de vencidos noventa
días desde la fecha de la primera pu-
blicación, no se hubiere presentado opo-
sición alguna, se procederá a verificar el
registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Sub-
secretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar, pre-
vias las formalidades legales, que se ha-
ga el registro de una marca de fábrica
de propiedad de la "Simons Hardware
Company" de St. Louis, Estados Unidos
de América, que usan para amparar y dis-
tinguir en el comercio cierta clase de má-
quinas de coser y accesorios para las
mismas, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distin-
tiva "VOLO"; se aplica a la mercancía o

Volo

los envases que la contengan por
medio de etiquetas impresas o el pro-
ceso de calcografía.

Los dueños se reservan el derecho de
usarla en toda forma, tamaño y colores,
e introducirle variaciones sin alterar su
carácter distintivo.

Acompañio:

Comprobantes de pago de los derechos
correspondientes;

Comprobante del registro de la marca
en el país de su origen;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder que me acredita se anexa al
presente a mi solicitud de fecha 1.º de Mayo
de 1917, para el registro de la marca
"KREN RUTTER" de esta misma Com-
pañía.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fo-
mento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede
en la GACETA OFICIAL por dos veces
consecutivas, y si después de vencidos
noventa días desde la fecha de la primera
publicación, no se hubiere presentado
oposición alguna, se procederá a verifi-
car el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Sub-
secretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección Ge-
neral de Correos y Telégrafos.—Resolu-
ción número 117.—Panamá, Junio 2
de 1920.

Apruébase la multa de dos balboas
(B. 2.00) impuesta a Juan Rodríguez.
Guarda de Antón, por haber desobe-
decido las órdenes de la Telegrafista
de ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JA.

El Secretario ad-hoc.

Julio Trillas.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-
cripción, en el día 3 de Junio de 1920.

Copia de la diligencia de finca hipot-
ecaria constituida por J. W. Barranco R.
sobre una finca de su propiedad ante el
Juez del Circuito de Bocas del Toro,
por la suma de B. 300.00 para respon-
der de las costas de un juicio.

Escritura número 217 de 28 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual el Gobierno Nacional
cede a título gratuito un lote de terreno
a Caleb Barnes, ubicado en el Distrito de
Colón.

Escritura número 283 de 18 de Marzo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Luisa Corneau ven-
de una casa y una bodega a Maybelle
Corneau.

Escritura número 623 de 18 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Joseph McGuigan
cancela la hipoteca que a su favor consti-
tuyó Luisa Corneau.

Oficio número 490 de 2 de los corrien-
tes, dictado por el Secretario del Aboga-
do Consultor del Gobierno Nacional, por
el cual se transmite el auto de esa misma
fecha ordenando la cancelación de la
hipoteca constituida por la antigua pro-
pietaria de una finca que remató el se-
ñor Vinor Bellido.

Oficio número 605 de 31 Mayo último,
dictado por el Juez del Circuito de Bo-
cas del Toro, por el cual se comunica
que ha dictado sentencia sobre una finca
de propiedad de J. B. Blane y C^{ya}.

Copia del auto de remate verificado el
27 de Julio de 1918, ante Vinor Villa-
za, Juez Primero de este Circuito, en el
cual se adjudicó a Pablo Pínel, la finca
denominada "El Perico", ubicada en el
Valle de Piedra.

Escritura número 200 de 18 de Di-
ciembre de 1919, de la Notaría de Co-
fía, por la cual el Gobierno Nacional ven-
de a Carmen Peña de López una finca ubi-
cada en el Distrito de Aranzueles.

Escritura número 126 de 3 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Domestria Armas
Rivera constituye hipoteca sobre una finca
de su propiedad ubicada en esta ciu-
dad por la suma de B. 60.00 para ga-
rantizar la exarcelación de Elisa Reche-
ro, sindicada del delito de hurto.

Escritura número 116 de 19 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual Miguel Talavera
Cuadra constituye hipoteca sobre una
finca de su propiedad ubicada en Arra-
ján, por la suma de B. 4.871.00.

Escritura número 398 de 7 de No-
viembre de 1919, de la Notaría del Cir-
cuito de Chiriquí, por la cual Juan
Francisco Clark vende a José Félix Gu-
tiérrez la parte norte de una finca ubi-
cada en David.

Escritura número 141 de 19 de Mayo
último, de la Notaría de Chiriquí, por la
cual Juan Francisco Clark y José Félix
Gutiérrez adicionan la escritura anterior.

Escritura número 717 de 1º de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Julio Arjona O.,
constituye hipoteca sobre una finca de
su propiedad por la suma de B. 100.00,
a favor de la Nación para responder de
la exarcelación de Keph Ford y Maud
Graves.

Escritura número 703 de 31 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Octavio Méndez
Pereira vende a Rodolfo Chiari una finca
de su propiedad ubicada en Natá, por
la suma de \$ 5.786.00 pesos plata.

Panamá, Junio 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-
cripción, en el día 4 de Junio de 1920.

Escritura número 709 de 31 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Thomas Jefferson Ma-
rine y Pedro Calagna García celebran un
contrato sobre la venta de cierta canti-
dad de sal.

Escritura número 94 de 27 de Abril de
1908, de la Notaría de Bocas del Toro,
por la cual el Gobierno Nacional vende a
Graciela C. López un lote de terreno ubi-
cado en el Distrito de Bocas.

Escritura número 211 de 25 de Mayo
último, de la Notaría del Circuito de Co-
lón, por la cual Robert Wilcox traspasa
a la sociedad denominada "The Robert
Wilcox Co. Inc." una casa ubicada en la
ciudad de Colón.

Escritura número 212 de 25 de Mayo
último, de la Notaría de Colón, por la
cual Robert Wilcox, como Vicepresidente
y Gerente de la "Panama Coconut Plan-
tation Co. Ltd." confiere poder general a
G. H. Merrill y a Frank L. Scott.

Escritura número 219 de 25 de Mayo
último, de la Notaría del Circuito de Co-
lón, por la cual Robert Wilcox confiere
poder general a Frank Leslie Scott.

Escritura número 65 de 25 de Mayo
último, de la Notaría de Los Santos, por
la cual el Gobierno Nacional vende a
Catalino García un lote de terreno ubi-
cado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 72 de 25 de Mayo
último, de la Notaría de Los Santos, por
la cual Pastor García vende a Manuel
Falcón Pérez, un predio rústico ubicado
en el Distrito de Guararé.

Escritura número 73 de 25 de Mayo
último, de la Notaría de Los Santos, por
la cual el Gobierno Nacional vende a
Victor Creña un lote de terreno ubicado
en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 74 de 25 de Mayo
último, de la Notaría de Los Santos, por
la cual el Gobierno Nacional vende a Vic-
tor Creña un lote de terreno ubicado en
el Distrito de Los Santos.

Escritura número 730 de 3 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Joaquín Álvarez
cancela la hipoteca que a su favor consti-
tuyó José Varela Blanco.

Escritura número 531 de 3 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual José María Salgado
cancela una obligación a José Varela
Blanco.

Escritura número 12 de 31 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual se protocolizan las
diligencias prácticas para establecer
las medidas de una finca de propiedad de
Marcarita Joly de Solís, ubicada en la
Chorrera.

Escritura número 710 de 1º de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual se protocoliza el tí-
tulo de posesión expedido a favor de Ca-
listo Barrios, sobre un lote de terreno
ubicado en el Distrito de La Chorrera.

Escritura número 639 de 28 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Alberto Hódiez consti-
tuye hipoteca sobre una finca de su
propiedad ubicada en esta ciudad, por la
suma de B. 10.000.00 a favor del "Inter-
national Banking Corporation".

Escritura número 695 de 29 de Mayo
último, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Arcadio Romero
Ortiz vende una finca a Gregorio Miró
ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 720 de 2 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual José Fernando
Arango, Tomás Vergara y otros, confie-
ren poder general a Raúl Espinosa.

Escritura número 722 de 2 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Mercedes Vega de
Fernández vende una finca de su pro-
piedad ubicada en esta ciudad a favor de
Elisa Remón de Espinosa.

Escritura número 733 de 2 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Victoria Lyons can-
cela hipoteca a favor de Mercedes Vega
de Fernández.

Escritura número 735 de 4 de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Juan José Orozco
traspasa a Lestania Ramírez de Querini
un crédito hipotecario constituido a favor
de María Aizpuru de Müller.

Escritura número 715 de 1º de los cor-
rientes, de la Notaría Primera de este
Circuito, por la cual Alfredo Livingston
Oke sustituye un poder de Luis Noel
Manteth Jackson, en los señores J. J.
Fábrega y James Arthur Moore; y en su
propio nombre confiere poder general a
los mismos.

Escritura número 101 de 13 de Abril
último, otorgada ante Domingo Torren-
ter y Garriga, Abogado de la Notaría de
la Villa de Muntlau, España, por la cual
María Pansa, Nieves y Rosa Palmerola
confieren poder general a Domingo Vás-
quez.

Panamá, 4 de Junio de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGIS- TRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se da una orden al Registrador Auxi-
liar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Registro Cen-
tral del Estado Civil de las Personas.
—Resolución número 80.—Panamá,
Mayo 24 de 1920.

El señor David Montefiore Toledano,
vecino de este Distrito, ha pedido al Re-
gistrador Auxiliar, por medio de memo-
rial fechado el 19 de Mayo en curso, la
inscripción del nacimiento de una niña
nacida el día 20 de Septiembre de 1916,
manifestando que no dió el parte del na-
cimiento oportunamente por un descuido
inevitable.

Surtida la tramitación de rigor, se ha
establecido por medio de información
testimonial de los señores David M. de
Castro Jr. y David Filangue de Castro,
también vecinos de este Distrito, que el
nacimiento de la niña tuvo lugar en la
fecha mencionada y en atención a que
se ha cumplido debidamente con el pro-
cedimiento indicado en tales casos por
la Resolución número 51 dictada por esta
Dirección General el día 6 de Diciembre
de 1915.

SE RESUELVE:

Ordenar al Registrador Auxiliar, Al-
calde Municipal del Distrito de Panamá,
que practique la inscripción a que se re-
fiere esta providencia, e imponga al inte-
resado una multa de cinco (B. 5.00) bal-
boas.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
COLÓN.....	27	32	35	33		2						
Boca Grande.....												
Ciri.....		3		1				1		1		
Majagual.....												
Monte Lirio.....		1	2	2				1		1		
CHAGRES.....												
La Encantada.....		1	1					1	1			
Lagarto.....		2		3								
Pina.....												
Salud.....	2	1		2								
DONOSO.....												
Cacé del Norte.....							2		1	1		
Gabea.....												
Rio Indio.....												
PORTOBELLO.....	1	5	5	2			1		1	1		
Garrote.....				1				1		1		
Isla Grande.....		1										
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		1		5			1		1			
Puerto Obaldía.....		1		3								
Santa Isabel.....		4		3								
Viento Puro.....	1	1						1	1	1		
Miramar.....												
El Vigía.....		2					1		1			
Ontiva.....				2								
Totales.....	31	32	41	50		2	3	6	6	5		

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
DAVID.....	11	35	13	27		1	17	4	13	11		
Chiriquí (Capellanía).....		0		0								
Cusca.....												
Las Lomas.....		1	1	4								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vigüal.....												
ALANJE.....	1	5	2	7		2	7	5	5	9		
Cob.....												
Dival.....												
BOQUETE.....	3	1	1	4			1	1		3		
Caldera.....												
BOQUA.....												
Boquerón.....												
Cuchilla.....												
Culita Gordas.....												
San Andrés.....												
Dolida.....		5	2	2					2	5		
Potrillo.....						2	5	2	2			
GUAYACA.....	1											
Rio de Guayaca.....							1	2	1	3		
REMBIO.....												
El Nuncio.....										1	1	
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chica.....												
BOQUERON.....			1	2								
Totales.....	12	71	25	72		6	31	23	31	33		
Veldero.....												

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que la señora María Caballero de Nicholson ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, María Caballero de Nicholson, mayor, casada, de este vecindario, con residencia en la calle 3ª Este, al Tribunal, con el mayor respeto, expongo:

Por los documentos que acompaño se comprueba que soy casada con el señor George J. Nicholson, que éste se ausentó de esta República hace cinco años (1915), que se ignora su paradero, que no dejó apoderado, que existen algunos inmuebles sin quien los administre legalmente, y pueden desaparecer.

Solicito del Tribunal, de acuerdo con los artículos 47 a 49 del C. C. y 1338 pertinente al Código Judicial, se me nombre su representante legal, se me entreguen todos sus bienes con los derechos y acciones consiguientes de todo cuanto aparezca pertenecerle a la sociedad conyugal y a su persona en particular, y se me haga entrega formal de esos bienes y títulos que aparezcan.

Encuétranse por ahora conocidos, una casa en Pedregal y otra en esta ciudad con sus correspondientes solares y anexidades, y un cerco con su correspondiente casa en «Querébalos», lo que pido se me entregue y ponga en posesión junto con los de otra denominación que se irán presentando y cuando llegue el caso.

De conformidad con la prueba presentada y el artículo 50 del C. C., estimo que en seguida se está en caso de decretar la correspondiente declaración de la ausencia de mi citado esposo, señor G. J. Nicholson, lo que pido también, si el Tribunal lo considera oportuno.

David, Marzo 24 de 1920.

María Caballero de Nicholson.

Para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial, se ha dispuesto publicar dicha demanda en el periódico oficial, durante tres meses y con intervalos de quince días.

George J. Nicholson, es inglés, y marino de profesión.

El Juez,

M. J. JAÉN.

For. Secretario,

A. Granados.

Oficial Mayor.

3 vs. 2.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, entesada, y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar llamado «Sagües», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o aparceros para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando su su dueño, y si no se presentará al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesoro Municipal, como lo dispone el artículo 1002 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. BUSTOZA

El Secretario,

Alfredo Becerra

30 vs. 25

Imprenta Nacional, S. de C. 1919